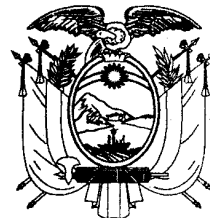


13/4.01

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

PROTOCOLOS:

Dr. Jorge Campos Delgado

Dr. Telmo Cevallos Guayasamín

Dr. Nelson Galarza Paz

Copia:

TERCERA

De:

CONSTITUCION DE COMPANIA LTDA.
TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG CIA. LTDA.

Otorgado por:

A Favor de:

El:

02 DE OCTUBRE DEL 2000

Parroquia:

\$ 400,00

Cuántia:

02 DE OCTUBRE DEL 2000

Quito, _____

Av. 6 de Diciembre N-1455 (159) y Hnos. Pazmiño - Edificio Parlamento 1er. Piso Oficina 109

Telefax: 901-096 Telf.: 900-977 E-mail: rafpoved@interactive.net.ec

QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA LTDA.

TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG" CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

CAPITAL : \$/ 400,00

Di 3 copias GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día LUNES DOS DE OCTUBRE del dos mil; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la celebración del presente contrato, los señores LEONARDO MUÑOZ CHANCUSIG, de estado civil casado, MANUEL IVAN MUÑOZ AGUAS, de estado civil soltero, EDWIN LEONARDO MUÑOZ AGUAS, soltero, todos por sus propios derechos. Los compareciente son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la parroquia Tanicuchi, perteneciente al cantón Latacunga, provincia del Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar



una más en la que conste una CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en
las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente
escritura pública los señores LEONARDO MUÑOZ
CHANCUSIG, de estado civil casado, MANUEL IVAN
MUÑOZ AGUAS, de estado civil soltero, EDWIN
LEONARDO MUÑOZ AGUAS, soltero, todos por sus
propios derechos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA

COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA.-
DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION,
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La Compañía que se constituye
mediante este contrato se denominará "TRANSPORTE
MUÑOZ CHANCUSIG" CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es
el siguiente: a) La Compañía es: Transporte de
carga pesada a nivel nacional e internacional, la
misma que se regirá de conformidad a lo previsto
en las Leyes de Tránsito y Transporte Terrestre y
Reglamentos Especiales; b) Realizar todas las
actividades inherentes al transporte de las
unidades; c) Importar vehículos; d) Exportar e
importar llantas, repuestos, aceites, y todos los
implementos y accesorios relacionados con las
actividades del transporte; e) Abrir almacenes de
repuestos, lubricantes, lavadoras de vehículos; f)
Relacionarse con Empresas o Compañías; g)

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Comparecer ante los poderes públicos o privados en demanda de sus legítimos derechos en materia de transporte; h). Comprar. vender, enajenar o hipotecar toda clase de bienes, muebles e inmuebles cuyos resultados sean provechosos para la Compañía.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de las escrituras de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o restringido este plazo por resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los Estatutos.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y como tal estará sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia Tanicuchi, perteneciente al cantón Latacunga, Provincia del Cotacachi, pudiendo sin embargo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior, previa autorización de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, pagados de acuerdo al siguiente cuadro que dice:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
PARTI-		SUS-	NUMERA-	
CIPA-		CRITO	RIO	
CIONES				
Muñoz Chancusig				
Leonardo	16	160	80	160
Muñoz Aguas				
Iván	12	120	60	120
Muñoz Aguas				
Edwin	12	120	60	120
TOTALES:	40	400	200	400

Los socios que comparecen indistintamente y de los cuales se han detallado los aportes se consideran como socios de la Compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente estatuto. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son transmisibles por herencia, pueden cederse entre socios o a favor de terceros previo consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde al socio por su aporte. Dichos certificados serán firmados por el

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Presidente y por el Gerente General de la Compañía, cada participación dará derecho a un voto en la sesión de la Junta General de Socios.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- La voluntad social se expresará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, y de las decisiones del Gerente General, al tenor de lo previsto en el presente estatuto y se manifestará a terceros por medio de las actuaciones del Gerente General.-

ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los Socios legalmente reunidos en número suficiente para conformar quorum, el mismo que de conformidad con la Ley de Compañías, representará más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y, para la segunda convocatoria el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, por lo que las decisiones de la Junta General de Socios tomadas conforme a Derecho, obligan a todos los socios que hayan o no contribuido con su voto o que hayan o no asistido a la Junta General de Socios. La Junta General de Socios, tienen poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y para adoptar dentro de los límites señalados por



la Ley, las decisiones que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, los siguientes: a) ~~Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía.~~ b) Avocar conocimiento y pronunciarse sobre cuentas, balances, e informes que presente el Gerente General. c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva y facultativos.- d) Aprobar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, de conformidad con las normas legales.- e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga o reducción del plazo de duración del contrato social.- f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. g) Decidir sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía.- h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer las acciones correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía. j) Nombrar a los fiscalizadores de la Compañía y determinar la forma de como se llevará a cabo la fiscalización. k) Señalar las remuneraciones de los administradores y dependientes con derecho a las mismas.- l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- ll) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de estos estatutos.- m) Ejercer las demás obligaciones establecidas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán efectuadas por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, con el fin de conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de las utilidades y todo otro asunto constante de la convocatoria. Las extraordinarias tendrán lugar en cualquier época del año. En las Juntas Generales de Socios, podrán tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias estarán suscritas por el Gerente General y serán enviadas a los socios con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, la convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar más reciente reconocido por el socio como su domicilio, o entregada directamente al socio, a un miembro de su familia o servidumbres. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasello de entrega en el correo, o la firma de recepción en el segundo caso. El socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social



podrá solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General para tratar sobre los asuntos que se indiquen en la petición. Si en el plazo de quince días el Gerente General no convocare a Junta General, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir, al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. En atención a lo establecido la Ley de Compañías, salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DE INFORMACION.- De conformidad con la Ley de Compañía, todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relativos a todos los puntos a discutirse. Si alguno de los socios declarase no estar lo suficientemente instruido sobre alguno o algunos de los puntos a discutirse, podrá pedir que la sesión se difiera por tres días, si la proposición fuera apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado representado por los concurrentes, ésta quedará diferida.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las sesiones de las Juntas Generales de Socios, serán dirigidas por

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



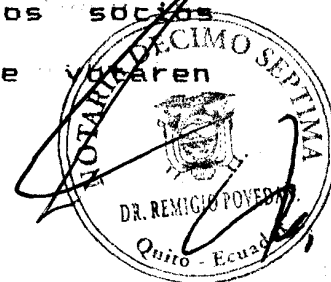
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

el Presidente de la Compañía. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, la Junta elegirá un Presidente Ad-hoc. Igualmente en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designare.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios concurrirán a la Junta personalmente o por medio de sus mandatarios por medio de poder notarial o nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión determinada.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a la sesión representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que faltaren



en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta General en la forma preceptuada en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES.- Después de celebrada una Junta General deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta, cumpliéndose además, con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías que en lo principal dispone: a) Que las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso rubricadas una por una, por el Secretario, de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. b) Que debe conformarse un expediente con cada Junta General que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen la convocatoria realizada en la forma preceptuada en la Ley y en estos estatutos. c) Que deben incorporarse a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

3



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Dentro de los límites de los presentes Estatutos, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer en nombre y representación de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías respecto a terceros. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre socios de la Compañía o fuera de ellos para un período de dos años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos. b) Presidir la Junta General de Socios. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y con el Secretario de la Junta General las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales y sus resoluciones. d) Ejercer demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta General de Socios elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de dos años pudiendo ser reelegidos para períodos iguales. El Gerente General



representará a la Compañía judicial o extrajudicialmente y tendrá a su cargo tanto la administración como la Contabilidad de la Compañía. Son funciones y deberes del Gerente General: a) Organizar las oficinas, centros de operación y plan de trabajo de la Compañía. b) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía. c) Presentar a la Junta General de Socios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del correspondiente ejercicio económico, el informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía. La Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de utilidades. d) Manejar la caja y cartera de valores. e) Cuidar del archivo y de la correspondencia de la Compañía. f) Llevar los libros de actas, de participaciones y de socios. g) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. h) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, al tenor de lo establecido en los presentes Estatutos. f) Celebrar a nombre de la Compañía escrituras públicas para la adquisición o enajenación de los bienes raíces de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre dichos bienes con autorización de la Junta General de Socios. j) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas reformativas de los Estatutos de la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Compañía. k) Suscribir cheques, egresos y obligaciones de la Compañía. l) Designar un apoderado o procurador especial para los actos que le obliguen o faculten la Ley y los presentes Estatutos. ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades se repartirán en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren deducidos los valores correspondientes al fondo de reserva legal, a las reservaciones especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes especiales. El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y la liquidación de la Compañía se regirá ante todo a las disposiciones de la Ley de Compañías. Será Liquidador el Gerente General o



la persona que la Junta General designe.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Socios designará anualmente un Comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo preceptuado en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES

✓ GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la presentación de servicio de transporte de carga pesada serán autorizados por los organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La

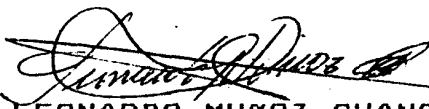
reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo el informe favorable de los organismos competentes de tránsito.- Los socios convienen en designar para el cargo de Gerente General de la Compañía al señor LEONARDO MUÑOZ CHANCUSIG; y, también designan como Presidente de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



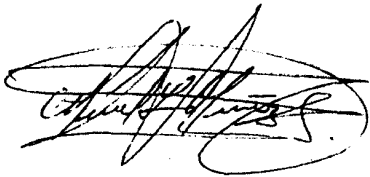
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

la Compañía al señor MANUEL IVAN MUÑOZ AGUAS. Se autoriza al señor Doctor OSWALDO SILVA MANCERO, Abogado en libre ejercicio de su profesión, a fin de que efectúe los trámites necesarios para la Constitución de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se agrega al registro de escrituras públicas y que halla firmada por el Doctor Oswaldo Silva, portador de la matrícula profesional número cuatro mil setecientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

4 
LEONARDO MUÑOZ CHANCUSIG

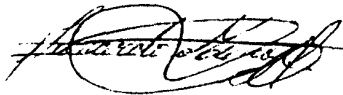
05-0001071-5





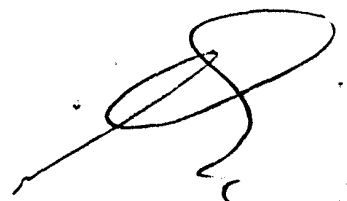
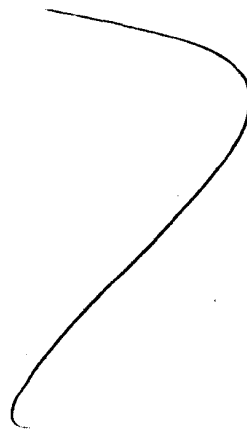
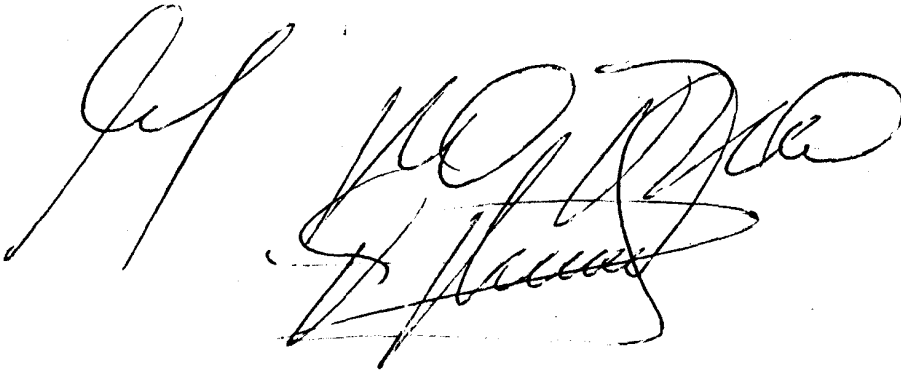
050.143850-1

MANUEL IVAN MUÑOZ AGUAS



050190308-2

EDWIN LEONARDO MUÑOZ AGUAS





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION NO. 009-CJ-005-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG CIA. LTDA."**, domiciliada en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 096-SUBAJ-00-CNTTT, de octubre 20 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

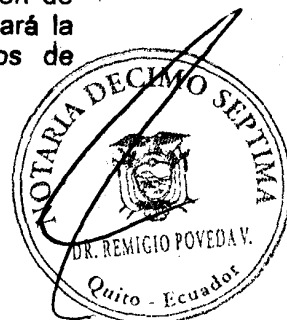
1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad No. 200-070-CPTC-DT, de octubre 4 del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG CIA. LTDA."**, con domicilio en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario se incorpore un capítulo de disposiciones generales:

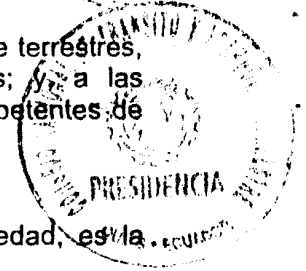
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

1.4 La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. MUÑOZ CHANCUSIG LEONARDO
2. MUÑOZ AGUAS MANUEL IVAN
3. MUÑOZ AGUAS EDWIN LEONARDO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi No. 200-070-CPTC-DT de octubre 4 del 2000; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

3. Informe No. 008-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, de 07 de noviembre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG CIA. LTDA.**", domiciliada en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

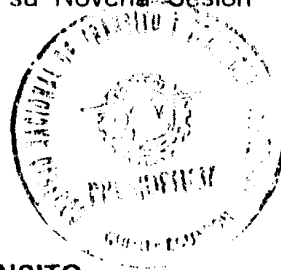


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha nueve de noviembre del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)





FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

12344

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/. \$ 400,00

Latacunga, 07 de julio de 199 2000
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Mñoz Chancusig Leonardo	\$ 160,00
Mñoz Aguas Manuel Iván	120,00
Mñoz Aguas Edwin Leonardo	120,00
	\$ 400,00

un Total de cuatrocientos dolares 00/100
oo/100 SUCRES

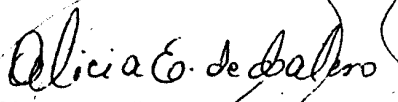
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TRANSPORTE MÑOZ CHANCUSIG CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 07 Agosto 2000, a la tasa del 9%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 050143850-1

NUNOZ AGUAS MANUEL IVAN

01 ENERO 1.966

COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI

LUGAR DE NACIMIENTO 01 040 00040

COTOPAXI/LATACUNGA

TANICUCHI

66




ECUATORIANA

ALLI 11121

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

LEONARDO MUNOZ

TERESA DE JESUS AGUAS

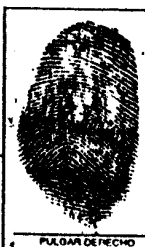
LATACUNGA 27/11/97

27/11/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3890395

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2000

0012-167

050143850-1

MUNOZ AGUAS MANUEL IVAN

COTOPAXI LATACUNGA

TANICUCHI

PARROQUIA

Sofia P. Caceres
PRESIDENTE DE LA JUNA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050001071-5
MUÑOZ CHANCUSIG LEONARDO
28 MARZO 1.946
COTOPAXI/LATAJUNGA/TANICUCHI
01 225 00440
COTOPAXI/ LATAJUNGA
LA MATRIZ 46

Leonardo Muñoz



ECUATORIANA***** E333312222

CASABO TERESA AGUAS
PRIMARIA CHOFER, PROFESIONAL
ALBERTO IZA
CARRER CHANCUSIG
LATAJUNGA 19702/99
19/02/2011

TERESA AGUAS



PRIMARIA LA MATRIZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050190308-2

MUNOZ AGUAS EDWIN LEONARDO

15 SEPTIEMBRE 1.978

COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI

01 251 00251

COTOPAXI/ LATACUNGA

TANICUCHI

78

PRIMA DEL COTOPAXI

ECUATORIANA***** V2343V1222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEONARDO MUNOZ

TERESA DE JESUS AGUAS

LATACUNGA 15/05/97

15/06/2007

PRIMA DEL COTOPAXI

PRIMA DEL COTOPAXI

REPÚBLICA DEL ECUADOR

70

Tipo D

050190308-2

MUNOZ AGUAS EDWIN LEONARDO

TANICUCHI DEL CALVARIO

LATACUNGA 01103

ECUADOR

ENTRADO EN: 189/03/03

RENOVADO EN: 2007/01/03

FECHA: 08/01/2008

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0012-165

050190308-2

MUNOZ AGUAS EDWIN LEONARDO

COTOPAXI LATACUNGA

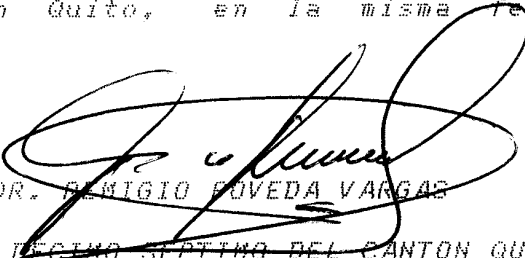
TANICUCHI

PRIMA DEL COTOPAXI

PRIMA DEL COTOPAXI



Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO LEGAL SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG" CIA. LTDA., otorgada ante mi el dos de octubre del dos mil: de su APROBACION mediante resolución No. 01.Q.IJ.0572. emitida por la Superintendencia de Compañías, el dos de febrero del dos mil uno.- Quito a. catorce de febrero del dos mil uno.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17



Dr. Remigio Poveda Vargas
Quito - Ecuador

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de COMPAÑIA TRANSPORTE MUÑOZ CHANCUSIG CIA. LTDA., que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 001.1.Q IJ 0572 de dos de febrero del dos mil uno, a fojas 22 a 26 vuelta, bajo la Partida No. 24, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a diecinueve de febrero del dos mil uno.- x.x.x.x.x.

Dr. J. Gabriel Iturralde G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

[Firma]